



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 17 de Marzo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Primera (XXI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2015.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **23 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Décima Cuarta sesión ordinaria**, con



la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta ya mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **6 seis recursos, 2 dos de Reclamación y 4 cuatro de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto del orden del día, relativo al análisis y votación de **23 veintitrés Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 63/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2014 Promovido por Francisco Javier Salcedo de Alba, en contra del Director general jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **63/2015**.

RECLAMACION 163/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 674/2014 Promovido por Nelson Castro Zataray en contra de Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: verdad que el artículo 83 habla de habitantes, no de casas habitación? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero tú eres habitante en un lugar comercial? Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: es que habitante no necesariamente es para uso doméstico, no. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: claro que sí, habitación, busca los sinónimos de la palabra. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay un contrato de habitación, aquí en el Código Civil. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero tiene que ver con el régimen de condominio que dice habitante, habitación, casas dúplex habitante, analicen el tema del Código del Comercio, como les llaman a los propietarios de locales comerciales, habitantes comerciales? o locatarios? El legislador no engaña. Ahora otra cosa, porque razones consideran ustedes que no existen antinomias en preceptos Constitucionales, el artículo 5 consagra el derecho al libre comercio, a una actividad lícita, en fin todo lo que ustedes quieran, por otro lado hay otro precepto que establece como garantías sociales que viene en el artículo 3 el tema de un ambiente sano, si yo como empresario quiero abrir una empresa y estoy dentro del parámetro dentro del artículo 5 Constitucional, pero esa empresa por sus desagües,



sus solventes, y los materiales peligrosos que voy a desechar, aquí que va a prevalecer? El interés social y el orden público, porque una cosa es que tu actividad que si bien es cierto es lícita no puede ir en perjuicio de la generalidad, el tema es igual, mientras se trata de este tema en concreto de derechos humanos. En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: Presidente me permite, hay una contradicción de Tesis del Pleno de la Corte, que me permito dar lectura: *el principio de interpretación es favorable a la persona respecto de las normas relativas a los Derechos Humanos de las personas morales, artículo 1º primero de la Constitución Política de la Republica al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos toda las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección no prevé distinción alguna por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines, en consecuencias el principio de interpretación más favorable a la persona que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los Derechos Humanos de las que gocen las personas morales, por lo que deberán de interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, con la condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material solo pueda ser disfrutado por las personas físicas lo que tendrá que determinarse en cada caso en concreto...*" En uso de la voz el Magistrado

Armando García Estrada: les voy a decir otra cosa también con la consideración debida, los criterios de cualquier jurisprudencia si no conocemos el origen, no por la sola voz tiene aplicación, déjenme decirles eso, así de claro, porque si aquí hubiera dicho que la caducidad solo opera en el juicio de nulidad en materia administrativa, todo aquello que no sea juicio de nulidad no operaría la caducidad, es obvio, porque, porque el origen fue la nulidad, entonces ya no intervendría aquí en ningún supuesto que no fuera el caso concreto y no sería la totalidad de la Ley de Justicia Administrativa, ahora en este caso la parte final de este criterio, yo vi la sesión cuando se aprobó eso la repetí dos veces como la de ayer que estuvo muy interesante y la del doce de marzo, que les recomiendo escuchen, para que vean que la Ley no requiere de incluir todas las expectativa del derecho universales porque existen muchísimas instituciones que se presumen y que no tiene porque el legislador incluirlas, en este caso concreto es que el origen es respecto de una sociedad mercantil, respecto de una situación de un juicio mercantil ejecutivo que no tiene nada que ver con el tema del agua, que no tiene nada que ver con la interpretación de la Legislación de Jalisco, que no tiene que ver con un tema de agravio a sus derechos humanos, ah, porque entonces bajo ese principio ustedes van a estar de acuerdo en que como dijera Working en su texto, que entonces hay que crear Leyes para cometer injusticias y Leyes para aplicar el derecho, y entonces así como dijeran en el Vaticano, pecando y confesando para empatar, y no se trata de eso, el tema es que aquí esa protección es siempre y cuando no sea respecto de situaciones de derechos de qué? De personas, y no me digan que en un local comercial el texto de la Ley tiene un abanico de que todo aquél que va a un local comercial que cobra el agua que se consume, que no está obligado a garantizar el pago, en donde están los derechos humanos de quién? Yo creo que aquí es en sentido contrario si abrimos la visión, es en perjuicio de todos nosotros, si no se paga el agua el día de mañana no la vamos a tener por la protección de derechos humanos de los poquitos deudores del agua, yo creo que es en sentido contrario. Interviene el Magistrado

Laurentino López Villaseñor: esta interesante, pero, creo que el



argumento sería tremendamente claro si el comercio lo ofrecieran los marcianos, pero al final de cuentas, estamos hablando de personas, estamos hablando de garantías, igual se le va a cobrar a uno como a otro y el otro esta con fianza, está confirmándose. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si, pero la tutela, el beneficio no le corresponde al actor, porque es un tema de un local comercial, pues entonces también díganme a los mercantilistas, iniciando por Garrigues o por quien ustedes gusten, que mentiroso es de llamarles locatarios cuando debió llamarles habitantes:

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido**, yo considero fundado el agravio que hace valer la autoridad en la aplicación de la protección a la persona, a su condición de vida, al mínimo vital que establece la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, porque la propia Ley en su primer apartado artículo dos, establece qué es el uso comercial y qué es el uso habitacional y el uso habitacional en su fracción XLVI obliga esencial y claramente a las personas, al hogar y dice y siempre y cuando estas actividades, cuando habla de riego, de árboles no constituyen actividades lucrativas, esa es la finalidad esencial de la Ley y aquí se mencionó hace un momento la intención del Legislador, que no puede ser interpretada de otra manera, porque la fracción XLVII dice que el uso comercial se refiere a inmuebles de empresas, establecimientos y oficinas encargadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no implique la transformación de materias primas porque incurrirían en el siguiente apartado que es el uso industrial, aquí existen dos cuestiones técnicas muy importantes, si el actor hubiere considerado que la clasificación es arbitraria tendría que haber desvirtuado que no es un uso comercial, esa era su deber, bueno, la segunda, tiene que ver con que esta Tesis que es incuestionable su existencia, esta contradicción de tesis, sí habla de que hay un nuevo marco que contempla también para las personas morales el goce de derechos que tengan que ver dice aquí con la naturaleza de las cosas, el agua, como una fuente indispensable de vida no puede ser tratada de la misma manera en este caso concreto y por eso hay una legislación especial, además quiero decirles, que si se trata de una violación de derechos humanos de esta persona que tiene un uso comercial, tendría que haber apelado al control de la convencionalidad e impetrar a un acto de desaplicación después de una argumentación, no por la simple existencia de la tesis vamos a decir que si es personal moral y le aplica un derecho humano, no, porque la Ley tiene una estructura y para poder desaplicar la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, tendríamos que haber hecho primero una confronta con los tratados internacionales y la Constitución y luego decir, efectivamente las personas morales en tratándose del agua en Jalisco, son tratadas desigualmente por eso desaplica, pero eso no está hecho aquí. Y estoy **a favor** de la parte que dice la Ponencia de que sí existe una fijación de garantía para que la medida cautelar pueda surtir



electos. En el otro agravio estoy a favor de declararlo infundado porque sí se fijó garantía.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Horacio León.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **163/2015**. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: solo pediría que en la parte final de mi voto se agregara porque el tema de protección Derechos Humanos es en beneficio de millones de contribuidores de usuarios del agua potable y no en beneficio de los deudores, que consumen el agua y no la pagan, eso no es derecho universal ni protección de derechos humanos.

RECLAMACION 164/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 259/2013 Promovido por Sergio Becerra Mares en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto**, porque en el auto del reenvío se está condicionando la medida cautelar a que se pague una fianza, una garantía, y mi criterio es que el servicio es por el principio pro homine debe de otorgarse, la garantía es para que no se ejecute el crédito en un momento dado y aquí no se está separando, simplemente se está diciendo que la medida cautelar dejará de surtir si no se otorga la garantía, en contra para confirmar.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque existe caducidad, y no ir con la Jurisprudencia es un delito conforme a la Ley de Amparo, la resolución es del 7 siete de julio del año 2013 dos mil trece, se acuerda el 21 de octubre de 2014 pero el escrito del recurso está presentado y desde que está acusado recibo la promoción del recurso, inicia el término la caducidad y no lo remiten hasta el 17 de febrero del año 2015, entonces en contra por la caducidad, por la contradicción de tesis mencionada.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto para que no se tenga que garantizar para poder tener suministro al agua.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del proyecto para confirmar.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto, para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para Engrose el Proyecto del expediente Pleno **64/2015. Para los efectos de confirmar la resolución recurrida, con el voto diferenciado del Magistrado Armando García Estrada.**

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 91/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 637/2013 Promovido por Estación de Servicio APV, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal, Director General de Inspección y Reglamentos, Oficial Mayor de Padrón y Licencias Municipales de Zapopan y Otras **Ponente: Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: son los mismos actos o algunos. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: son los mismos, hay un auto ahí, los tres son los mismos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: hay un auto ahí, quieres que te lo demuestre, hay como otra demanda en el juicio y le conceden otra suspensión. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero entonces el amparo es en relación a los primeros actos reclamados? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que el problema es que aquí no viene nada de eso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: en la demanda inicial manifestó la demanda de amparo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En la ampliación de demanda viene y solicita otra suspensión que se concede por auto de fecha 30 treinta de mayo del 2014 dos mil catorce. Retoma el uso de la



Tribunal
de lo Administrativo

voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** y cuando es un desechamiento debe ser manifiesta e indudable la causa, entonces la manifestación es suficiente? Contesta el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** para mí sí. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** bajo protesta de decir verdad mi representada dice, el diez de julio de 2013 interpuso juicio de amparo indirecto contra la resolución, misma que correspondió al juzgado fulano de tal, se tuvo por admitida y negó la suspensión provisional, y por eso se vinieron aquí para la suspensión del Tribunal, y paralelamente se llevaron los juicios. Después hubo un dilema, porque en revisión les conceden la suspensión pero con efectos diferentes, y según yo tengo entendido a diferencia de lo que establecen aquí, como la suspensión allá no tuvo los alcances de lo que se otorgó aquí se desistieron del juicio de amparo, entonces nunca se dictó sentencia.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, toda vez que los recursos de las resoluciones existen desde el año 2013 dos mil trece y no fue hasta enero de 2015 dos mil quince cuando se turnaron los recursos correspondientes, por lo que existe caducidad de la instancia del recurso, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "*...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.*"

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto para que se analicen los agravios.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **91/2015.**



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACIÓN 92/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 637/2013 Promovido por Estación de Servicio APV, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal, Director General de Inspección y Reglamentos, Oficial Mayor de Padrón y Licencias Municipales de Zapopan y Otras **Ponente: Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, en los mismos términos expresados en el recurso 91/2015.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto para analizar agravios.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **92/2015.**

RECLAMACION 93/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 637/2013 Promovido por Estación de Servicio APV, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal, Director General de Inspección y Reglamentos, Oficial Mayor de Padrón y Licencias Municipales de Zapopan y Otras **Ponente: Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



Tribunal
de lo Administrativo

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, toda vez que los recursos de las resoluciones existen desde el año 2013 dos mil trece y no fue hasta enero de 2015 dos mil quince cuando se turnaron los recursos correspondientes, por lo que existe caducidad de la instancia del recurso, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto para analizar agravios.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **93/2015**.

RECLAMACION 182/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 965/2014 Promovido por Cecilia Sahagun Mora, en contra de Unidad Departamental de Estacionamientos del Ayuntamiento de Guadalajara, Secretaría de Movilidad el Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



Tribunal
de lo Administrativo

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **182/2015**.

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACION 010/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2012 y su acumulado III-224/2012 Promovido por Francisco Rodríguez Laguna, en contra de Ayuntamiento de Guadalajara y Otros **Ponente: Magistrado: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **010/2015**.

RECLAMACION 123/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 789/2014 promovido por José Juan Porfirio García, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Comisario General de Seguridad Publica del Citado Municipio **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 133/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2014 promovido por "Ecología Colonia Seattle" S.A. de C.V., en contra de la Directora del Área de Construcción de la Dirección General de Inspección de Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **133/2015**.

RECLAMACION 196/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 634/2013 promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en contra del Tesorero Municipal y Notificador, Ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **196/2015**.

RECLAMACION 201/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 513/2013 promovido por



Tribunal
de lo Administrativo

"Milenio Motors" S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan e Inspector con numero de clave T72, Adscrito a dicha dependencia **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque el recurso se recibió el 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, se acordó el 12 doce de Diciembre del año 2013 dos mil trece y se turnó hasta el 24 veinticuatro de febrero del año 2015, por lo que existe caducidad de la instancia del recurso, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **201/2015**.

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACION 1101/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jalisco • Tel. (Fax y 31) 3643-1373 y 3643-1679 • e-mail: hredmvo@taejal.org

PÁGINA 15/31

PLENO ORDINARIO 21/2015
17 DE MARZO DE 2015



Tribunal
de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 474/2012 Promovido por Oscar Aguilar Figueroa, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Director de Recursos Humanos y Comisario de Seguridad Pública, ambos del citado Ayuntamiento, **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque el tema medular de la imposibilidad para que la autoridad cumpla con el resolutive segundo de la sentencia definitiva que además fue confirmada por el Pleno de este Tribunal, es que se produjo ya un acatamiento en base a la resolución de un amparo, que redundaba en el mismo resultado, el oficio que emite la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Tonalá en donde se le comunica al actor el cese o el término de su nombramiento, es palpable que independientemente de que en la contestación de demanda no se haya hecho valer esta circunstancia la existencia del juicio de garantías al llegar a su culminación y al convertirse en una ejecutoria, es el juicio de amparo que se concedió al quejoso aquí actor ante el Tribunal, pues no puede ejecutar dos veces la nulidad de un resolutive o de un oficio de la Dirección de Recursos Humanos, eso es palpable incuestionable, independientemente de que esto al aducirse y demostrarse no puede soslayarse o insistir contumazmente que se tiene que cumplir cuando hay una evidencia de esta naturaleza, además de que lo que se dice al final en el sentido de que por ficción de la propia Ley es resarcir a la impetrante en el goce de sus derechos violados, yo no considero que sea una ficción, es un imperativo el resarcimiento, pero en ese sentido no es dable esta circunstancia porque hay un acatamiento previo que impide que se vuelva a repetir.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **1101/2015**.

RECLAMACION 148/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 935/2014 Promovido, por Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en el expediente hacen mención que es del Juzgado Cuarto Civil y veo que las actuaciones vienen de la Tercera Sala, aquí dice el pago de la multa impuesta por el Juzgado Cuarto de lo Civil, y según la actuaciones viene de la Tercera Sala, y luego, viene como agravio la notificación que le hacen saber de la resolución de la Sala, viene como agravio, que dice que la notificación donde le ordenan el apercibimiento no fue debidamente notificado y narra todos los conceptos que en su juicio establece fueron violatorios del capítulo de las notificaciones y que por eso debe anularse la multa. Interviene el Magistrado **Horacio Leo Hernández**: y viene de la Tercera Sala, no del Juzgado Civil? Mira este es el auto, no el origen de la sanción, ahorita lo revise por lo que dijiste, esta es la notificación del adeudo, nada más que aquí hace alusión a que la notificación se hizo de manera incorrecta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: el problema es que el Municipio esas demandas las presenta de formato.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra de lo propuesto**, porque la discusión no estriba en cual es la competencia que tiene este Tribunal, esa es *per se* por disposición Constitucional o por antonomasia, el tema es que el origen como sucede en todos lados los actos administrativos voy a tratar de hacer un símil porque no soy experto en el tema administrativo, si la orden de clausura la decreta el Director de Inspección y Reglamentos y quien la ejecuta es el inspector, ahí se rompe el vinculo entre quien ordena y el que ejecuta? y desde luego como existe una autoridad ordenadora, nada más en este atípico asunto de los que Ustedes entienden que podemos sancionar lo que deciden en la jurisdicción ordinaria (Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Salas de este Tribunal Administrativo del Estado), no se da el supuesto de llamar a la autoridad ordenadora (artículo 3 de la Ley de Justicia



Administrativa del Estado) y porque en los otros juicios si?, este es típicamente un asunto administrativo para la mayoría, competencia de este Tribunal porque no integran la Litis? llamando a la autoridad ordenadora porque sin ella hasta donde yo se no podría haber ejecutado absolutamente nada la Secretaría de Planeación y menos el Ejecutor Fiscal porque quien ordena es una autoridad jurisdiccional que en estos juicios no se aplica el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa?, porque aquí el tema es que el sesgo que se pretende es que se desconoce la Autoridad Ordenadora para no llamarlas, no es un tema de competencia, es un tema concreto de Jurisdicción donde nosotros no tenemos la potestad para juzgar la legalidad de sanciones procesales de ninguna autoridad jurisdiccional conforme a la Constitución Federal y Estatal, esto es violación Constitucional, ya espero el resultado final que van a decir, es que el ejecutor no cumplió con legalidad y entonces se declara la nulidad de la multa impuesta por esta autoridad jurisdiccional? cuando la sanción le impone una Sala del Tribunal Administrativo del Estado no tenemos competencia?, porque ese radical cambio de criterio, olvidan donde existe la misma razón (multa derivada de una sanción procesal) debe darse la misma solución (si debemos conocer del juicio de nulidad) es el típico caso administrativo fiscal como lo razonan no?, ah pero es que aquí como es la Segunda o la Tercera Sala, ahí no?, pero es lo mismo, es una multa procesal como la que impone el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, un Juez, es obvio considerar que no tenemos jurisdicción por no ser Ad Quem del Ad Quem, estoy en contra del proyecto, del auto de origen que estableció para negar la no admisión porque no es a futuro que tengamos nosotros aquí la jurisdicción para analizar esta demanda.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto,** porque en los términos del artículo 67 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **este juicio solamente se puede revisar el proceso de ejecución,**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **148/2015.**

RECLAMACION 191/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 188/2013 Promovido por Beatriz Vázquez Robles, en contra de la Tesorería Municipal, Directora de Ingresos de la Citada Tesorería, así como a la Dirección General de Obras Publicas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **191/2015**.

RECLAMACION 199/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 372/2014 Promovido por Héctor Antonio Madrigal Peña, en contra del Director General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena** resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: aquí tiene un tema interesante para el Ponente, el nombramiento de esta persona vencía el 31 treinta y uno de agosto de 2014, él presenta su escrito el 4 cuatro de septiembre, pero aquí lo interesante y el punto a dilucidar es que la fecha del escrito es de fecha 28 de agosto cuando él tenía nombramiento vigente, entonces aquí el tema es que si la pretensión del escrito o la fecha del documento porque yo creo que a él cuando lo firmó tenía ese carácter, si tarda dos, tres o cuatro días en presentarlo en ese sentido yo creo que si podría haber una reflexión en esa cuestión, porque él cuando lo emplazaron tenía ese carácter, cuando firmó lo tenía, si tardan en presentarlo, que se atraviesan vacaciones, cuando



Tribunal
de lo Administrativo

hay cambio de funcionario, al final de año cuando lo emplazan al final del día lo ponen por un funcionario que se llama Juan, y luego lo cambian por un Pedro en enero, entonces él pudo dejar firmado el escrito cuando tenía ese cargo y luego después en enero no se le vence la contestación y Pedro ya no podría ser, entonces, creo que valdría la pena reflexionarlo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: esto sería tanto como establecer que en un cambio de administración como ya se citó que entonces todos los escritos que quedaron firmados por las anteriores autoridades, aunque se presenten quince días después debemos decir que están en tiempo porque se firmaron antes, no, la jurisprudencia de la Corte de entrada dice que no existe actuación judicial sino hasta que se acusa recibo del escrito de la demanda, de la promoción, incluso esté o no firmada, el origen de la personalidad no nace de la fecha en que yo firmo porque ese principio si nos escucharan los que tienen poderes para actos de dominio que conforme al Código Civil prescribe en cinco años pues que se pongan a firmar demandas un día antes y que las presenten todas que al cabo están en tiempo porque lo que importa es cuando lo firmamos, eso no es posible nunca, entonces quiere decir que de que se tiene la intención de ir al despacho ya estamos en una actuación judicial porque ya voy a contratar al abogado para que lleve mi juicio y cuando me haga la demanda y esa actuación y cuando me de las copias de esa actuación y que las presente en un mes porque cuando firmé todavía era apoderado. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: en tu percepción un apoderado para actos de dominio lo que haga no va a servir sino hasta que lo presenten en juicio, si el vende una casa y después hay una controversia en el juicio, no va a servir hasta que presente el juicio. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: permíteme, esa es una expresión poco, como le dijeron ayer al Ministro Pérez Dayan, no confunda la broma con la seriedad, te voy a decir algo, y eso no lo puedes decir tú, es obvio considerar que yo como apoderado hoy firmo como apoderado, y si el día de mañana que es el comprador trae alguna acción el nuevo apoderado es él, a él van a tener que demandarlo no a mí, porque yo no soy el apoderado, de sentido común. Entonces que firmen todo antes de que se les venza, que al cabo lo que importa es el día que firman, por eso te digo que la actuación judicial nace desde que entran a un despacho, desde ahí ya estamos en un juicio, cuando ya acudes a un despacho ya estás en juicio desde ahí todo lo que hagas son pruebas son términos, ya estás dentro. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo considero que eso es una cuestión interna, de que se firmó ese es otro problema. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**. Al momento cuando se firmó estaba vigente su nombramiento. el Magistrado **Horacio León Hernández**: en el juicio es cuando se debe acreditar, no acreditar que se tuvo. Diferente a celebración de acto jurídico, como tu decías. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y aun así, si yo firmo y hoy se me vence, y hoy celebro el contrato es válido, pero si lo firmo mañana ya no, aunque hayamos hecho el contrato de compraventa hoy, mañana ya no puedo estar con el notario formalizando, eso es obvio, y ahora el nuevo apoderado si tu demandas por evicción, ya no vas a demandar, a quien vas a demandar mi mandante y si tiene apoderado a lo mejor va a ser el que va a comparecer a juicio y no vas a decir que no, porque yo con quien contrate es con Armando. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: porque me llama la atención, porque lo que están imputando



Tribunal
de lo Administrativo

son hechos propios. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: por favor, en materia administrativo no existe la confesión, por favor! Son hechos propios por eso está eliminada la confesión, ese es el origen. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: le están imputando el despido, personalmente a él.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, esto sería tanto como establecer que en un cambio de administración como ya se citó que entonces todos los escritos que quedaron firmados por las anteriores autoridades, aunque se presenten quince días después debemos decir que están en tiempo porque se firmaron antes, no, la jurisprudencia de la Corte de entrada dice que no existe actuación judicial sino hasta que se acusa recibo del escrito de la demanda, de la promoción, incluso esté o no firmada, el origen de la personalidad no nace de la fecha en que yo firmo porque ese principio si nos escucharan los que tienen poderes para actos de dominio que conforme al Código Civil prescribe en cinco años pues que se pongan a firmar demandas un día antes y que las presenten todas que al cabo están en tiempo porque lo que importa es cuando lo firmamos, eso no es posible nunca, entonces quiere decir que desde que se tiene la intención de ir al despacho ya estamos en una actuación judicial porque ya voy a contratar al abogado para que lleve mi juicio y cuando me firme la demanda y esa actuación? y que las presente en un mes porque cuando firmé todavía fui apoderado, es obvio considerar que yo como apoderado hoy firmo como apoderado, y si el día de mañana el comprador trae alguna acción contra la venta, compareciera el nuevo apoderado no al que dejó de serlo, porque yo no soy el apoderado, de sentido común. Entonces que firmen todo antes de que concluya su mandato lo que importa es la vigencia del nombramiento para comparecer a juicio, así de sencillo. Por ello mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular las pretensiones deducidas por el demandante, no existe medio ordinario de defensa, existe tutela para que acuda a un juicio biinstancial donde puede ejercer su derecho de audiencia que reclama pero ante este Tribunal no porque no existe medio ordinario de defensa.



En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: como nos van a ver, es que van a decir, a ver denuncian contradicción y no obstante que ya tienen la contradicción siguen admitiendo contra horas extras, entonces que, son piñatas o que. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: no es una contradicción, es una tesis aislada nada más, no hay vinculación, no formó criterio.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **199/2015**.

RECLAMACION 113/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 552/2014 Promovido por Constructora Tlajomulco S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Director de Comisión de Contratos de Obra Pública del Ayuntamiento de Zapopan y Otras, **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en el caso particular el único caso de excepción para negar la medida cautelar en este tipo de asuntos, es que el acto o mejor dicho que el proceso de licitación esté consumado, y éste se consuma cuando se adjudica, se paga y se exhibe la fianza, mientras no esté en esa hipótesis es susceptible de ser suspendido el proceso de licitación porque bajo este principio que se invoca aquí desde el momento en que se publique cualquier licitación ya no sería posible suspenderla.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **113/2015**.

RECLAMACION 159/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2014 Promovido por Rafael Guzmán de la Fuente y Otro en contra del Encargado del Área Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado, **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular, el origen del acto bilateral que ejecuta el Registro Público de la Propiedad que no es unilateral para que sea acto administrativo, es que deriva de un juicio 767/2004 del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, se ordenó una escritura respecto de una adjudicación derivado del remate de unos bienes donde con posterioridad, perdón, primero interviene el Notario Juan Hernández Rivas con posterioridad el diverso Notario Pablo González Vázquez, para elaborar en rebeldía del propietario por virtud del mandamiento judicial del Juez Quinto de lo Civil para que expida la escritura de adjudicación obviamente, en tal virtud cuando el registrador niega el complemento del título de propiedad de la adjudicación por venta judicial, porque aquí lo dice incluso de entrada la escritura, considero que la situación es muy clara, lo que ellos debieron haber hecho es primero que el registrador no tiene potestad alguna, lo resalto, para negar la incorporación de resoluciones judiciales, y que en el caso por excepción o por una situación atípica la adjudicación no es un contrato de compraventa liso y llano es un proceso de adjudicación que nace de un procedimiento judicial donde se traslada al domino del judicatario los bienes que fueron materia de un remate judicial, si al Notario niegan esa incorporación pues debió haber solicitado al Juez Quinto de lo Civil porque si el no ordena esa escritura no existiera la intervención del notario y del registrador y mucho menos de este juicio, entonces, es indudable que en este caso carecemos de la absoluta jurisdicción y competencia para analizar decisiones jurisdiccionales y más cuando es claro que el propio demandante aduce que es en mandamiento a una resolución judicial que tiene a su alcance con un poquito de pericia el abogado de acudir ante el Juez a exigirle que requiera a su vez al



Tribunal
de lo Administrativo

registrator para que incorpore esa escritura complementaria de adjudicación, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **159/2015**.

RECLAMACIÓN 380/2014

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 599/2013 del índice de la Tercera Sala Unitaria, interpuesto por el C. Ildfonso Borja Reyes, en contra del Director General del personal y Coordinador de Administración de la Dirección General del personal, ambos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto no existió discusión alguna al respecto, por lo que fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque una cosa es el tema de aclarar un error gramatical, un error aritmético poner zorro con "s" y con una "r", y otra cosa es que del texto de la admisión de la demanda respecto de ciertos actos no se tuvieron, eso es materia de un recurso, porque si no bajo ese principio en lugar de que presenten reclamación en las Salas, mejor que le pidan aclarar a la propia Sala lo que consideren pertinente en lugar de venir al recurso, aquí viene a alterar la cualidad y calidad del auto de admisión, estuvo mal, ni modo, la aclaración no es un recurso que revoque, confirme ó modifique, dejaría de ser Aclaración de Sentencia, es nada más un medio para rectificar omisiones.



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **380/2014**

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 192/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 168/2014 Promovido por José Rigoberto Moreno Madrigal en contra de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y Otra. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, para que previo a resolver sobre la admisión de la demanda y en virtud de que constan en autos las solicitudes elevadas a la Secretaría de Administración Planeación y Finanzas y la Secretaría de Movilidad para la expedición de documentos sobre los cuales se determinan sanciones económicas, se requieran por su exhibición a tales autoridades para que la Sala de origen esté en aptitud de resolver sobre la admisión correspondiente.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **192/2015**.

RECLAMACION 193/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1033/2014 Promovido por Héctor José Lucatero Carranza, en contra del Director General Jurídico de la Secretaria de Movilidad y la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, porque no obstante la manifestación del actor en el sentido de que con motivo a la consulta al sistema de adeudo vehicular advierte la existencia de estas sanciones, es precisamente ese punto de partida el que le debe impulsar a obtener constancia de los mismos y no venir a demandar con esa simple impresión de adeudo de la cual no cuestionó ni su validez ni su contenido pero sí el deber que tiene el actor de acompañar los actos reclamados en su demanda, a demás a la par de esta determinación en el proyecto, por supuesto que no esté previsto en ningún apartado d la ley de Justicia Administrativa que se le dé la oportunidad a la autoridad de que al momento de producir contestación remita copias certificadas de las resoluciones que tuvieron que ser solicitadas por el actor, y yo no encuentro aquí ninguna protesta de decir verdad, y si lo hubiera esto no lo libera ni lo exonera del deber de allegarse a estos medios que están a su alcance, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto (ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **193/2015**.



RECLAMACION 224/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 663/2014 Promovido por José Antonio Barradas Cruz, en contra de Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, a favor del requerimiento que se hace para que cumplimente los requisitos de la demanda, **sin embargo** por una motivación y fundamentación diferente, el proyecto no toma en cuenta que existe una resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Conflicto Competencial 24/2014 en donde se señaló que la competencia para conocer de la demanda era de la Cuarta Sala Unitaria, aspecto que fue soslayado por la Sala de origen y por el proyecto, lo cual ya era incuestionable irrefutable, otra cosa es que en el fondo se determinen si existe o no la procedencia de las prestaciones y reclamos, pero en ese sentido ya no habría ninguna discusión

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por mayoría respecto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el Proyecto del expediente Pleno **224/2015.**

ACLARACION DE SENTENCIA



RECLAMACION 290/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo I-540/2012 Promovido por Abel Pulgarin Rosales en contra del Presidente, Secretario y Sindico del Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, **Ponente: Relatoría del Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **290/2013.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Yo nada más proponerles el nombramiento de Abogado adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, Eder Anuar Aréchiga Dávalos, con efectos a partir del día 1



primero de Marzo al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de nombramiento efectuada por el Magistrado Presidente, con la adscripción y temporalidad señaladas, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Aarón J. Vázquez Huerta, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse emitido la sentencia relativa al Expediente Pleno 1107/2014. Magistrados el proyecto relativo a dicho expediente, a fue emitido por el Ponente con fecha 14 catorce de Enero del año en curso, e incluso ya fue notificado al autorizado de la parte actora.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Expediente Pleno 1107/2014 ya fue emitido por el Magistrado Ponente con fecha 14 catorce de Enero del año en curso.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Aarón J. Vázquez Huerta, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse emitido la sentencia relativa al Expediente Pleno 28/2015. Magistrados el proyecto relativo a dicho expediente, fue emitido por el Magistrado Ponente el día 5 cinco de Febrero del año en curso.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al



Expediente Pleno 28/2015 ya fue emitido por el Magistrado Ponente con fecha 5 cinco de Febrero del año en curso.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Aarón J. Vázquez Huerta, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse emitido la sentencia relativa al Expediente Pleno 1063/2014. Magistrados el proyecto relativo a dicho expediente, fue presentado por el Ponente para su aprobación en la Sesión de fecha 27 veintisiete de Enero del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que dicho proyecto ya fue emitido por el Magistrado Ponente y presentado para su aprobación con fecha 27 veintisiete de Enero del año en curso.

7.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Aarón J. Vázquez Huerta, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse emitido la sentencia relativa al Expediente Pleno 1064/2014. Magistrados el proyecto relativo a dicho expediente, fue presentado por el Ponente para su aprobación en la Sesión de fecha 27 veintisiete de Enero del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que dicho proyecto ya fue emitido por el Magistrado Ponente y presentado para su aprobación con fecha 27 veintisiete de Enero del año en curso.

7.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Aarón J. Vázquez Huerta, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse emitido la sentencia relativa al Expediente Pleno 1065/2014. Magistrados el proyecto relativo a dicho expediente, fue presentado por el Ponente para su aprobación en la Sesión de fecha 27 veintisiete de Enero del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que dicho proyecto ya fue emitido por el Magistrado Ponente y presentado para su aprobación con fecha 27 veintisiete de Enero del año en curso.



Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 19 diecinueve de Marzo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----